<b>第</b>		CNC				BAF	RRA	NOI	UILL	A III							
	CIA NACIONAL E COLOMBIA	16 1	71		i L				pareno			- 1	-		76:	38	7   1
AÑO	7 03	011	MES	1. FE(	HAY	HORA	Harris .		нс	-010		0		-		NUTC	
2019	73	1 2 7 8 2 LUGAR	Ø 4		6 00	2 13	14 1		4 05 6 17	06	07 08	-	-	11 23	5	ad d	
AV CLCB AU DG TR VRA	0310 29	O NOMBRE	TIP	O DE VÍA	A SEC	UNDAR	IIA.	RED FOR	MBRE		7	Sill	9	OCA OS	HDAT	COM	NA I
Honse GP	OTRO		SITIOS PÚBL		RESUM	AL PUBLI	1	X	DOM	ICILIO		ME	DIO DE	TRAN	SPOR	TE [	
C.C. C.E. D.E. PAS T.			8	6	<b>}</b> -	3 7	MERC	PE	7	MEN	ТО	-			7	EDA	D
Awaro	CAS	PELLIDOS DEL PI	RESUNTO IN	M	Pino	do	>	110	C	9	Z7	HC.	PESIE	CENCI	3	-	
SI NO	Cual?	CEA FORLACIO	IN VOLINERAL	NE DE	DADTA	MENTO			3	U.	2	31	1	17	C	5	
No A	Part.	TENGA LA CUSTO	ODIA O PATRI	AT	196	MENT	05	3	CXI	79	19	Jil	7	30	19	7k	V
C.C. C.E. D.E. PAS T.	I. OTRO CUAL?			T 1-	is tenca	NÜ	MERC	DE	DOCL	MEN	ro onge	icie este	campo	+	-	EDA	D
NOMBRES	Y APELLIDOS TENG											CCION			-		-
SI NO	Cual?	CE A POBLACIO	N VULNERAB				St. jilli	Park.	_	TE	LEFO	NO FI	10 0	CEL	ULAI		-
	EMAIL	MADE A		-		MENTO	_			UNIC	IPIO			VAC	PAIS		_
	RAZON SC		DEL LUGAR I	DONDE SE I	DESARRO	DLLALAA	ACTIVIE		ONOM		MICA E	N DESA	RROLL	0			
	NIT					0.20			1 0	DIRE	CCIÓ	N	NULL'S		230		
ORDEN DE POLICIA	MEDIAC	CIÓN POLICIAL	4. MEDI			A UTIL		The same of the									
REGISTRO A PERSONA USO DE LA FUERZA	TRASLAC	DO POR PROTECCIÓ				RASLADO EGISTRO A					ICIVO		100				
RETIRO DEL SITIO	The state of the s	nsión inmediat Ensión con fin	TALEST SALES OF STREET			NGRESO A	INMU	EBLE S	IN ORDE	N ESCR	ITA						
NCAUTACIÓN	APOYO	URGENTE*DE LO		SENTARON	233342	S COLATE			AS DE FL	EGO, M	UNICIO	NES Y E	KPLOSI	vos	-	510	
SI NO O	THE RESIDENCE WAS	energy Western Turburges III	Microsit - National States		ACCORDINATE DE LA COMPANION DE	MECHANIOSES IN		COMO THE	-	- Carles	-	-	men Samon	enconer.		-	
ECHOS: 5e s	21000	SCRIPCIÓN	OFF COM	PORTAM	Le	ST	S RARI	6	LA CO	NVIV	T	20	7	5	2	3	
ESCARGOS: PO	Piece	7												_		,	
				ng m				1,31,31									· ·
	ARTICULO		6. F	UNDAME	NTO N	ORMATI		NUME	ERAL		IN C	ASO DE R	EQUERIR	MAS ESP		ERAL	NEXO 1
1) 2 3 4		7 8	9 0	1	2	3 (	4)	5	6	7	8	9	0	A	В	С	D
1 2 3 4		7 8	9 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G K	H dannale
TI-S DE MULTA	1	2 3	4	6.1. MUL	1000	NERAL ULTA GE	ENERA	u F		IMI ON	ONE	MEDIT	14.00	OPEC	TIMA		Operation
NUTILIZACIÓN DE BIENES	BARTIGIPA	ACION PROGRAM VENCIA	62 TIO	OF ME	DIDA	CORDE	CTIM	-		NSIÓN T							
DESTRUCCIÓN DE BIEN	72437	N DE BIENES		AMONES	TACIÓN				DISOLU	ICIÓN DI IERACIO	_					CRA	
EN CONTRA	A DE LA MEI	DIDA CORP	And the Street Street Street	INTER	PONE	EL RE	CUR	150	DE A	PELA		?		SI		10	
DIPOIL P	O P	5 TY	+T	CO	2 '	130	7 5	40	≥ V	9	511	9	1	18	P	2	5
ado Apellidos (Nomb	51100	7 00	A	CV	(CION	C7	E PO	4	O	CY	OPla	0	40	10	1	4	tor rio cor
Maco/	ia que reciba directa	ر ا	54	livas mara sat	Cua	30	Corp	8	P	en al da	*	30	6	(T	Lk	31	2
extender documento público focumento público). Así mis	o, consigne una false mo, el que ofrezca di	edad o calle parci inero u otra utilida DATOS DEL (	ial o totalment id al servidor p	te la verdad, súblico incur	, incurrirá rirá en la						l (concu	sión-col lar u ofri	echo o	falsed	lad ide	lógica	en sen
apellidos							1	No. C.O	C. no/Celu		et la	19.1	und.	T.	rik	led	5
. 11	. OBSERVACIO	NES DEL UN	FORMADO	DELA	POLICI	A NACI					SIN			HUELLA	NDICE D	ERECHO	MENT
Se de	S CY	Ptan	OF	90	je.	1.0	٦.		10	Y .	7	EQ.		HO.			HIRA
0	7-30	HW	V. L. L.		2	7											PO OF
FIRMA POL	N. Comment	1															
	1	FAMA PRESU	INTO INFRACTOR	O ADULTO D	POLSAB	IE)		FIRA	MA ENTRE	VISTADO	***						AVED
Alle	key	MA PRESU	INTO INFRACTOR	C b X	POLSAB	UE)		FIRA	MA ENTRE	VISTADO		100000000000000000000000000000000000000					3A IO I A GRAVEDAD DEI ILIBAMENTO







NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-245213

Barranquilla, diciembre 29 de 2020

Señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO Carrera 29 No. 47 - 03 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5460

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 81076387.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81076387 dentro del expediente 08-001-6-2019-5460.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

ordialmente.

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.







# ACTA DE AUDIENCIA (EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-5460) INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NUMERO DE COMPARENDO: 81076387** 

INFRACTOR: ALVARO CASTRO CUMPLIDO

IDENTIFICACIÓN: 8.673.177

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 38 CON CARRERA 45

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81076387 dentro del expediente 08-001-6-2019-5460.

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de Marzo de 2019, a las 09:15 a.m., el patrullero de la Policía Nacional ALVARO GULLOSO MACHUCA, identificado con la placa policial No. 099014 impuso Orden de comparendo No 81076387 al Señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO, identificado (a) con la C.C. No. 8.673.177, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRÓ CON BOLSAS DE ARENA EN VÍA PÚBLICA", conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8 a la Inspección 25 de Policía, la cual se encuentra ubicada en la Calle 34 No. 43 – 31, edificio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81076387.

#### П. **FUNDAMENTO NORMATIVO**

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

NIT 890.102.018-1







Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...".

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

#### Ш. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

NIT 890,102,018-1







Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

## DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 13 de Marzo de 2019 al (a) señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO, identificado (a) con la C.C. No. 8.673.177 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81076387, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, encontrándose que el (la) señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO con cédula de ciudadanía No. 8.673.177, no se encuentra registrado (a) en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

NIT 890.102.018-1

TIPO 1.







De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del señor ALVARO CASTRO CUMPLIDO con cédula de ciudadanía No. 8.673.177, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL

Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00).

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 8.673.177, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) ALVARO CASTRO CUMPLIDO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 8.673.177 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 18.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con









cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley1, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 26 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 23 de diciembre 2020

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).